

Segundo.—Efectuar nueva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio correspondiente en el «Boletín Oficial del Estado», puedan presentarse solicitudes o bien ampliar documentación los que ya habían solicitado tomar parte en el concurso-oposición.

Tercero.—Tener como presentadas las peticiones formuladas durante el período de las anteriores convocatorias, siempre que cumplan los requisitos legales y reglamentarios.

Cuarto. Comunicar a los recurrentes y a los solicitantes que han presentado sus instancias estos acuerdos, a los efectos legales oportunos.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciéndose constar que las bases integras de la convocatoria aparecieron publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 38, de fecha 15 de febrero de este año, a las cuales, como es lógico, quedan introducidas las modificaciones reseñadas.

Tarragona, 18 de julio de 1979.—El Alcalde, José M. Recasens i Comes.—10.410-E.

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

20053

*ORDEN de 30 de junio de 1979 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso número 403 de 1977.*

Ilmo. Sr.: En el recurso Contencioso-Administrativo número 403 de 1977, interpuesto por don Alberto García Sáez, representado por el Procurador don José Luis Granizo y García-Cuénca, contra la resolución del Ministerio de Justicia de 10 de enero de 1977, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la de 16 de junio de 1976, referente a los efectos económicos derivados de la revisión de la sanción de separación que se le había impuesto, habiendo sido parte en autos la Administración demandada, representada por el Abogado del Estado, la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia con fecha 27 de abril de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Luis Granizo y García-Cuénca, en nombre y representación de don Alberto García Sáez, contra la resolución del Ministerio de Justicia de diez de enero de mil novecientos setenta y siete, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la de dieciséis de junio de mil novecientos setenta y seis, referente a los efectos económicos derivados de la revisión de la sanción de separación que se le había impuesto, debemos declarar y declaramos ajustados a Derecho dichos actos, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.

Así por ésta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Martín J. Rodríguez.—Francisco López.—Ricardo Enríquez.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado de esta Sala, ilustrísimo señor don Ricardo Enrique Sancho, Ponente que ha sido para la resolución del presente recurso, estando celebrando audiencia pública la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo, de lo que, como Secretario de la misma, certifico.—Madrid, veintisiete de abril de mil novecientos setenta y nueve.—Manuel Gándara.—Rubricado.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que digo a V. I.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1979.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

20054

*ORDEN de 30 de junio de 1979 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso número 1.011/77.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.011/77, interpuesto por don José Manuel Carrasco Alonso, representado por el Procurador don Justo Alberto Requejo y

Pérez de Soto, contra el acuerdo del Tribunal calificador de la oposición a ingreso en el Cuerpo Técnico de Instituciones Penitenciarias de 20 de mayo de 1977, por el que se declara desaprobado al actor en el tercer ejercicio de la oposición convocada por Orden de 9 de agosto de 1976, habiendo sido parte en autos la Administración demandada, representada por el Abogado del Estado, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia con fecha 23 de marzo de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Justo Alberto Requejo y Pérez de Soto, en nombre y representación de don José Manuel Carrasco Alonso, contra el acuerdo del Tribunal calificador de la oposición a ingreso en el Cuerpo Técnico de Instituciones Penitenciarias de veinte de mayo de mil novecientos sesenta y siete, por el que se declara desaprobado al actor en el tercer ejercicio de la oposición convocada por Orden de nueve de agosto de mil novecientos setenta y seis, así como contra el que desestimó el recurso de alzada contra aquél interpuesto, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo, por estar ajustados al ordenamiento jurídico los mencionados acuerdos; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jesús Díaz.—Francisco López.—Ricardo Enríquez.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Presidente de esta Sala, ilustrísimo señor don Jesús Díaz de Lope-Díaz y López, Ponente que ha sido para la resolución del presente recurso, estando celebrando audiencia pública la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo, de lo que, como Secretario de la misma, certifico.—Madrid, veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y nueve.—Manuel Gándara.—Rubricado.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que digo a V. I.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1979.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

20055

*ORDEN de 13 de julio de 1979 por la que se eleva a definitiva la organización del Registro Civil único de Avilés.*

Ilmos. Sres.: La Orden del Ministerio de Justicia de 20 de abril de 1978 estableció con carácter provisional el Registro Civil único de Avilés.

La experiencia acumulada con el funcionamiento del servicio en esta ciudad, así como en las ya muy numerosas poblaciones españolas en las que se ha implantado últimamente el mismo sistema, permite elevar a definitivo el régimen provisional hasta ahora vigente en Avilés.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta, en las esferas de sus respectivas competencias, de las Direcciones Generales de Justicia y de los Registros y del Notariado, y de conformidad con las Salas de Gobierno del Tribunal Supremo y de la Audiencia Territorial de Oviedo, ha tenido a bien ordenar:

Artículo 1.º En el término municipal de Avilés el Registro Civil será único. Todas las funciones relativas al Registro co-